



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

29-VIII-19

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número **602/2019**, promovido por Alfonso Arturo Villa Ramírez y otro, se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el quejoso, mediante el cual pretende ampliar la demanda de amparo respecto de una diversa autoridad responsable; a efecto de acordar lo que en derecho proceda, con fundamento en los artículos 108 fracciones III y IV, 110, 111 y 114, fracción I de la Ley de Amparo, **requiérase** al promovente de mérito para que en el término de **cinco días**, por escrito, precise:

1. De manera clara los actos que reclama respecto de la autoridad responsable que señala (Jueza Decimonovena de lo Familiar en la Ciudad de México).

Ahora, al momento de desahogar lo anterior también deberá exhibir las copias necesarias de su escrito aclaratorio para correr traslado a las partes¹.

En la inteligencia que de no cumplir a cabalidad con dicha prevención, se tendrá por no presentada su ampliación de demanda.

Finalmente, se reserva proveer respecto de las pruebas que refiere en el escrito que se atiende, hasta en tanto el Fiscal Especializado en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas desahogue el requerimiento formulado por este juzgado federal en auto de veinte de agosto del año en curso.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Antonio González García, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante el licenciado Herbert Torres Coello, secretario con quien actúa y da fe.

¹Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 79 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, abril de 2001, materia común, novena época, cuyo rubro y texto son: "**DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. LA ACLARACIÓN DEL ESCRITO RELATIVO DEBE EXHIBIRSE CON EL NÚMERO DE COPIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE AMPARO.** Si bien el referido precepto establece que con la demanda se exhibirán las copias necesarias para correr traslado a las partes, y para integrar el incidente de suspensión, sin hacer referencia expresa al escrito aclaratorio, también lo es que de dicha disposición le resulta aplicable, pues éste último, junto con el escrito inicial, integran la demanda de amparo."

